



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2021-00244-00**

El pasado 28 de noviembre de 2023, la representante legal de la entidad demandada **REMY IPS S.A.S**, presentó solicitud de aplazamiento y solicitó el señalamiento de nueva fecha y hora para la realización de las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, programada para el próximo 19 de febrero de 2024, señalada según auto del 24 de noviembre de 2023.

Como fundamento de su petición, invocó como causal que el Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad mediante proveído 9 de noviembre de 2023, fijó la misma fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Sustantivo del Trabajo, es decir, providencia anterior a la de este estrado judicial.

El artículo 372 del C.G.P., en su parte pertinente indica:

“...3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos...”

Pues bien, atendiendo que se aportó el documento (Reg. 34 – fls 64/65) que como prueba sumaria da cuenta de lo manifestado por la representante legal, y como quiera que a ella se le debe practicar el interrogatorio que ordena la norma invocada, considera este despacho que la petición se subsume dentro de las previsiones consagradas y por tanto, se dispone:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se convoca a las partes y sus apoderados **para el día 13 DE MARZO DE 2024, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para

ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el parágrafo 3° del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

TERCERO: Indicarle a la representante legal y a las partes en general, que deben actuar a través de sus apoderados judiciales.

Notifíquese



Handwritten signature of Sergio Iván Mesa Macías, Juez, in black ink. The signature is stylized and appears to be a cursive script. Below the signature, the name and title are printed in a bold, sans-serif font.

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 164 del 6-dic-2023

Gss

()